

Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Demandado: *JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00012-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que eleva la abogada de los demandados, dentro de los que se encuentra el señor Efraín Bermúdez Vargas (Q.E.P.D.), me permito recordarle que con auto del 27 de agosto de 2019 este Despacho admitió el desistimiento de remate frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-34429, el cual fue presentado JUAN ANTONIO, MEDARDO y JULIO BERMUDEZ VARGAS, por lo cual no es posible que se programe remate de dicho bien ya que son esas mismas partes la que deben manifestar lo propio al Despacho.

Lo que si se encuentra pendiente es que las mencionadas partes alleguen el acuerdo conciliatorio para que formalicen en la oficina de instrumentos públicos la cesión de su cuota parte a favor del señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS (Q.E.P.D.) y así el bien pase a favor de la sucesión de este causante, lo cual sería el interés que debería prevalecer por la apoderada ya que es la encargada de velar por los derechos del fallecido.

Así las cosas, no resulta procedente aclarar el auto en el sentido que solicita la apoderada judicial por lo expuesto con anterioridad.

Por otra parte, se le requiere a la apoderada judicial del señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS (Q.E.P.D.) para que haga parte del proceso a los posibles herederos del mismo, ya que se observa que en el memorial menciona el nombre del joven BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE como uno de los herederos del mencionado causante, lo que permite dilucidar que contrario a lo expresado en escritos anteriores por la misma apoderada si tiene conocimiento de los sucesores del señor EFRAIN, siendo su deber actuar en defensa no solo de los derechos del fallecido sino de sus sucesores hasta tanto ellos no consideren lo contrario.

.- PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición al auto del 7 de septiembre de 2020, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial del señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS (Q.E.P.D.) para que haga parte de este proceso a los posibles herederos del mismo, atendiendo su deber de defensa sobre los derechos del fallecido y sus sucesores hasta tanto ellos no consideren lo contrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 22 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria